

Campo de donde aquien se le da cumplida comunión
ello, y para que examine si han vacan que ve
dieren el Puro corresponden, o no al pan que ve
entran en lo estacion, que castigue a qualque
ra errada imension dando cuenta de ello ala
ticia, cuya revolucion se publique, o haga raven ala
don los molineros los que daran lista al dho. v. d.

Alexander selan tenaderan que eligieren con propo
sionados repararon en los Antefactor que haya ete

Alexander
vobis oia } Por el Sr. Juan Joseph Carrero ve puro preventivo, que
dante haberse experimentado en los años anteriores
nada de las mismas, estando prohibido por orde
nanzas, fassan racion para dento futo vendiendo vna

El que infamam^{te} recojan y otien comprandola lo que
se acredita por haver echo partidas de aceite Person
que no teman conecha alguna, y para Ocurria aca
presuicio suplica ala villa y señor Regente ve
van acordar lo que estimen arreglado, y entendido
la villa acuerdo dar comunion al Sr. Juan Joseph Ca
rreno para que sele, y perquirir vemesanten cosas
valiendose para ello del medio que suprudencia
le dictare, y tomando raron que le pararan los Almor
xera, y Pan Personar y Partidas de Aceite que dianan
de hixieren, y suplica al Sr. Regente ve riva man
dar publicar, que no se rebuque dho futo vino pro
su propio Dueño, ni Persona alguna lo comprare segun
no sea Hacendado conechero, vapo han penas que
survire adien, Intendidos por el Sr. Regente man
reblere a efecto lo acordado por la villa, que se pub
que vapo la pena de quatro ducados y diez dias de
Carcel alon concaventora, y la suspenden la O liva